

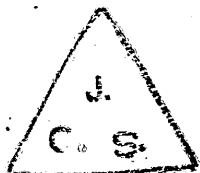
NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

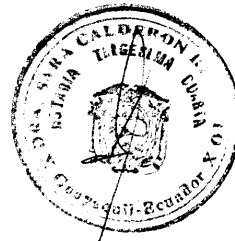
ESCRITURA: 00000000000000000000 /2006 CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA
SEMOFEINSA S. A.-----
CUANTÍA.- CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00. ---
CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1.600,00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los VEINTISIETE días del mes de JUNIO del año dos mil seis, ante mí, Doctora SARA CALDERÓN REGATTO, NOTARIA TRIGESIMA CUARTA de Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Los Señores SEGUNDO ALEJANDRO MONTECEL MONSERRATE, quien declara ser de estado civil casado, Egresado en Ingeniería Comercial, por sus propios y personales derechos; y, FRED ERNESTO MEZA MENDOZA, quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará SEMOFEINSA S.





A., los Señores **SEGUNDO ALEJANDRO MONTECEL MONSERRATE;** y, **FRED ERNESTO MEZA MENDOZA,** de estados civil casados y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA SEMOFFEINSA S. A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyase en ésta ciudad, la compañía que se denominará **SEMOFFEINSA S. A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) La comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta al por mayor y menor, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución de toda clase o variedades de Artículos de Ferretería, grifería, artesanía, materiales de construcción, juguetería y accesorios, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina, menajes de la casa, Equipos de imprenta, sus repuestos y materias primas conexas, plantas ornamentales; b) Podrá dedicarse a la comercialización, importación, exportación, distribución de Maquinarias industriales y agrícolas, Sistema de refrigeración, aires acondicionados, partes y repuestos, vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos, así como aceites, lubricantes, filtros, fotocopadoras, sus equipos, accesorios, partes y repuestos, equipos de seguridad industrial, partes y repuestos;

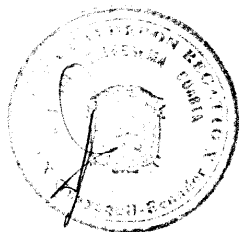


NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

Instrumentos médicos quirúrgicos, equipos de radiografías, equipos y materiales odontológicos, equipos para laboratorios, aparatos y equipos fotográficos, instrumentos y equipos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, bomba de agua, filtros de agua; c) Podrá dedicarse a la industria de la Construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, puentes, carreteras, pistas, para navegación aérea y aeropuertos, el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; A la elaboración y comercialización de muebles de oficina, viviendas y modulares de todo tipo; d) Ropas, prendas de vestir, trajes confeccionados a mano, indumentarias nuevas y usadas, manualidades, fibra, tejidos, hilados, calzados y materias primas que las componen; e) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles por cuenta propia o de terceros; Artículos de cordelería; sogas, cables, piolas, redes, cabos; artículos de deportes y atletismo, librería, instrumentos de música como: Discos convencionales, láser, compactos y cassette; Joyas y artículos en la rama de joyería y bisutería; Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales, Productos de cuero, pieles, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos, champagne, whisky, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas; f) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes

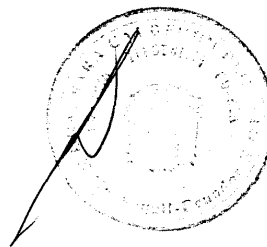


inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; g) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; h) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, financiero, cobranzas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, tecnológico y desarrollo de productos; i) Se podrá dedicar a la actividad publicitaria, en todas sus fases; podrá constituir agencias publicitarias, de promoción comercial, de medios, creatividad, y en general todos los negocios complementarios a la actividad publicitaria; j) La compañía podrá dedicarse a la investigación de mercado, estudios del comportamiento de los consumidores, asesoría en materia promocional, publicitaria y de consumo; k) Se podrá dedicar al negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, en locales privados y/o cerrados en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios; l) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; m) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque mecánicos de recreación; n) La selección y evaluación de servicios de personal; ñ) Servicio de limpieza y recolección de basura como su

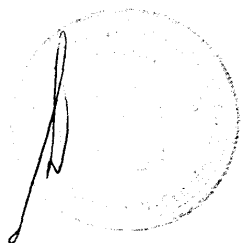
NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO



procesamiento; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas; Cuenta correntista mercantil; p) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; q) Se dedicará a la educación en todo sus niveles; r) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; y s) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Ochocientas Acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El Capital autorizado de la Compañía UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada acción de un dólar, que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero

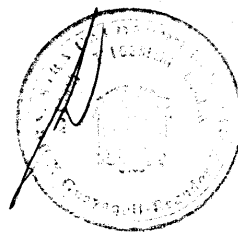


uno a la ochocientos, inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su

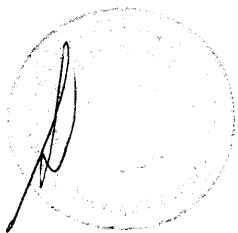
NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



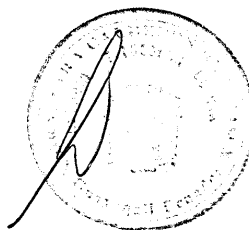
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO



órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas mediante comunicaciones escritas, télex, fax, mail y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, para tratar entre otros, sobre los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentaran, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y no estuvieren en mora en el pago de sus aportes. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** **QUORUM DE INSTALACIÓN:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no



está representada por los concurrentes a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la concurrencia de los accionistas que asistan y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá la Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por una votación del ochenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para

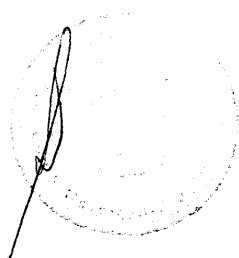


NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO

todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son

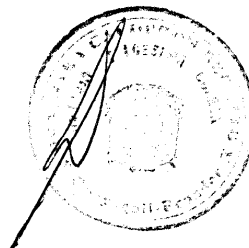


atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria.- a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos o nombrados; d) Podrá crear los cargos de Gerentes, Subgerentes y Jefe de locales, cuando lo considere conveniente en razón del crecimiento de la compañía, así como fijar su remuneración; e) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; f) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración, aprobándolos u ordenando su rectificación; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía o cualquier otra reforma del presente estatuto; i) Autorizar la venta, compra, constitución de gravamen o cualquier limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j) Autorizar la contratación de préstamos con cualquier persona natural o jurídica o institución financiera o bancaria cualquiera que fuera el monto de dicha negociación, así como las garantías bancarias; k) Aprobar la apertura de sucursales, agencias, locales ya sea dentro del domicilio de la compañía o fuera de este; l) Elegir al liquidador de la Sociedad; m) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, n) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y**

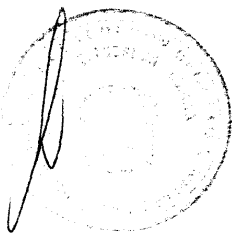
NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO



DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General: a) Ejercer individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía con las limitaciones establecidas en el presente estatuto; f) Nombrar y despedir trabajadores; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena administración de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; k) Enajenar o gravar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía previa la autorización de la Junta General de accionistas; l) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía; m) Convocar a Junta General de Accionistas; y, n) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la

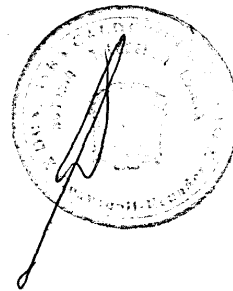


Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente. - **TERCERA: TRIGÉSIMA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los suscritos en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía anónima que constituyen por la presente escritura ha sido pagado en la forma que se detalla a continuación: a) El Señor **SEGUNDO ALEJANDRO MONTECEL MONSERRATE**, ha suscrito Seiscientas Ochenta Acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada acción; y, b) El Señor **FRED ERNESTO MEZA MENDOZA**, ha suscrito Ciento Veinte Acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada acción. Los pagos en numerario antes indicados constan del certificado de cuenta de integración de capital que se lo agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo insoluto será pagado por los accionistas en cualquiera de las formas establecidas por la ley en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este cantón. - **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Fernando Boloña Lemos para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de contribuyentes.- Agregue usted señor notario las demás formalidades de Ley.- **firmado)** Abogado Fernando Boloña Lemos. - Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número nueve mil doscientos veintiuno.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.**- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital y demás

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7095014
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOLONA LEMOS FERNANDO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2006 11:54:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

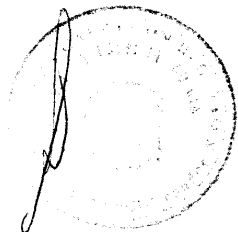
1.- SEMOFEINSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-347504

Guayaquil, 27 de Junio de 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

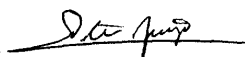
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Superintendencia de Compañía **SEMOFEINSA S.A.** por el valor de USD.\$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SEGUNDO ALEJANDRO MONTECEL MONSERRATE	\$	340.00
FRED ERNESTO MEZA MENDOZA	\$	60.00

TOTAL	USD.	\$ 400,00
--------------	-------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

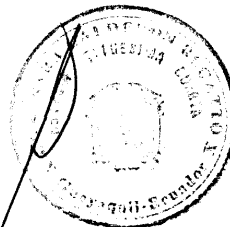
Cordialmente


Srta. Esther Aguinaga Santos
JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dra. SARA
CALDERON
REGATTO



documentos pertinentes.- LEIDA ésta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, DOY FE.

f)

Sr. SEGUNDO MONTECEL MONSERRATE

C. C. # 0908737026

C. Vot. # 101-0450

f)

Sr. FRED MEZA MENDOZA

C. C. # 0905484952

C. Vot. # 196-0141

LA NOTARIA

Dra. SARA CALDERÓN REGATTO
NOTARIA XXXIV DEL CANTÓN GUAYAQUIL

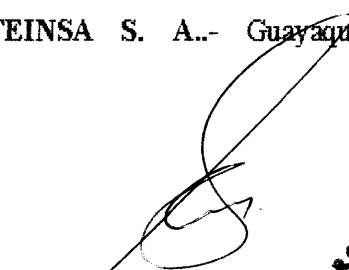
SE OTORGÓ ANTE MI, en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, en ocho fojas útiles que sello y firmo en Guayaquil, a siete de Julio del dos mil seis.- Esta página corresponde al Testimonio de la Escritura Pública de: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SEMOFEINSA S. A. -



REGATTO
Guayaquil - Ecuador

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía Anónima Denominada SEMOFEINSA S. A., otorgada ante la Notaria Trigésima Cuarta del cantón Guayaquil, Doctora Sara Calderón Regatto, de fecha veintisiete de Junio del dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 06-G-LJ. 0004726, emitida por el Especialista Jurídico, Abogado Mario Barberán Vera, de fecha doce de Julio del dos mil seis, tomé nota de la APROBACIÓN de la escritura que contiene esta copia de: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SEMOFEINSA S. A.- Guayaquil, a treinta y uno de Julio del dos mil seis.-




DRA. SARA CALDERON REGATTO
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA-GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 37.008
FECHA DE REPERTORIO: 04/ago/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:27

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha cuatro de Agosto del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **06.G.IJ.0004726**, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **12 de julio del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SEMOFEINSA S.A.**, de fojas **82.049 a 82.067**, Registro Mercantil número **15.117**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.. 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 37008
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucio
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazari


REVISADO POR:




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.II.DJC.06.

000014954

Guayaquil, 25 AGO. 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SEMOFEINSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURIDICO